A DESPACHO.- Popayán, **Cauca, 15 de diciembre de 2022**
Informando que al interior del presente asunto no se ha nombrado curador ad Litem al titular de los actos jurídicos señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 1548.

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Referencia. Adjudicación Judicial de Apoyos- 19001-31-10-001-2022-00297-00.

Atendiendo la circunstancia que al interior del presente asunto la persona titular de actos jurídicos señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, no contesto la demanda, disponiendo en el auto admisorio se le designará curador ad litem, a ello se procederá, nombrando para el efecto al doctor EDUARDO ANTONIO PEÑA, advirtiendo que el profesional del derecho desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio tendrá las funciones y facultades previstas en el 56 del C.G del P.

Se debe indicar al abogado designado en la comunicación que por secretaria se le efectué virtualmente, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que debe inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y 50 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad Litem, del demandado señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, al abogado **EDUARDO ANTONIO PEÑA,** a quien se le notificara en debida forma.

2. **CITESE** virtualmente por secretaria al referido curador ad liten aquí nombrado, conforme lo previsto en el art 49 del Código General del Proceso.

3. Advertir al profesional del derecho que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio, que desempeñara el cargo encomendado en forma gratuita y que debe concurrir inmediatamente a asumir el mismo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 Numeral 7 del C. G. del Proceso.

4. En su debida oportunidad notifíquese al curador designado el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días; en el evento que no concurra a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación, se remplazara observando el mismo procedimiento en el artículo 49 del C.G del P.

5. Notifíquese esta providencia como lo dispone el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB